



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El Juez de Competiciones Profesionales acuerda emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por causa de la catástrofe natural acaecida en la Comunidad Valenciana a consecuencia de una DANA, habiéndose decretado tres días de luto oficial con suspensión de celebración de competiciones deportivas en la citada Comunidad Autónoma, se ha recibido petición de aplazamiento por parte de la LIGA F, tras haber hablado con todos los clubes implicados.

Segundo.- Así las cosas, dada la concurrencia de una causa de fuerza mayor derivada de los hechos referidos, resulta pertinente acordar el aplazamiento de los encuentros que se encontraban programados, como también ha sucedido en otros partidos de diferentes competiciones de la RFEF.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos federativos, los órganos competicionales ostentan la competencia para *“suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias”*.

Esta competencia ha sido reconocida, igualmente, mediante la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2022 dictada por el Presidente del Consejo Superior de Deportes en el marco del expediente CC 4_2022.

En adición a lo anterior y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos federativos, los artículos 262 y 263 del Reglamento General y las normas estatutarias y reglamentarias de la FIFA y de la UEFA son los únicos competentes para suspender un partido de una competición oficial estatal de carácter profesional.

Segundo.- Con base en lo previsto en el artículo 262.1 del Reglamento General de la RFEF, podrá autorizarse la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario por razones de fuerza mayor indubitadamente acreditadas. El artículo 263.1 del Reglamento



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

General, por su parte, establece que la RFEF tiene la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales. En el caso que nos ocupa, esta Jueza entiende que no cabe duda que concurren causas excepcionales para que se proceda al aplazamiento de los citados partidos.

Por su parte, el artículo 264 del Reglamento General de la RFEF señala que *“si el partido se suspendiera por causa de fuerza mayor, se celebrará o proseguirá el día que el correspondiente órgano competente determine, salvo que, en base a las previsiones reglamentarias, adopte aquél otra clase de pronunciamiento”*.

En virtud de lo anterior, este Juez de Competiciones Profesionales

RESUELVE:

- 1. Aplazar la celebración de los partidos VALENCIA FÉMINAS CF - DEPORTIVO ABANCA, y REAL MADRID CF – LEVANTE UD, como consecuencia de los motivos descritos en la presente resolución, y que se celebrarán, oídos los clubes, en una nueva fecha a determinar por este órgano, tan pronto como se acrediten las circunstancias que permitan su disputa con normalidad.**

- 2. Conceder:**
 - a) A los clubes afectados plazo hasta el próximo 5 de noviembre de 2024, a las 14:00 horas, para que notifiquen la nueva fecha en la que, de mutuo acuerdo, deberán celebrarse los partidos aplazados mediante la presente resolución.**

 - b) A la Liga F para que emita un informe previo no vinculante de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de los Estatutos federativos.**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Notifíquese, a los efectos oportunos, a los clubes a la Liga F, al Departamento de Competiciones de la RFEF y al Comité Técnico de Árbitros.

Las Rozas de Madrid, a 31 de octubre de 2024.

Juez Único de Competiciones Profesionales

José Alberto Peláez Rodríguez